

LIC. JOSÉ ALBERTO LONA SÁNCHEZ, con fundamento en el artículo 2, fracción XI del Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y se abroga su Ley Orgánica y la Base Tercera, fracción IX de las Bases para llevar a cabo el proceso de liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México.

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece entre sus objetivos mejorar la regulación, la gestión, los procesos y los resultados de la Administración Pública Federal para satisfacer las necesidades de los ciudadanos en cuanto a la provisión de bienes y servicios públicos, así como garantizar la certeza jurídica y predictibilidad de las normas y promover y garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información;

Que en congruencia con lo anterior, el propio Plan determina en sus estrategias, elevar los estándares de eficiencia y eficacia gubernamental a través de la sistematización y digitalización de todos los trámites administrativos y el aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicaciones para la gestión pública, así como hacer más eficiente la operación y el gasto de las dependencias y entidades federales y reducir la discrecionalidad de las autoridades administrativas en la aplicación de las normas;

Que el Programa Especial de Mejora de la Gestión de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2008, tiene como objetivo mejorar la gestión de las instituciones públicas federales, liberando recursos para orientarlos a las funciones sustantivas de éstas, por lo que es necesario identificar y disminuir las cargas administrativas que asume el gobierno federal;

Que dicho Programa prevé diversos sistemas para mejorar la gestión de las instituciones, entre los que destaca el Sistema de Mejora Regulatoria Interna, cuyo objetivo es mejorar el marco normativo interno de las dependencias y entidades mediante el proceso de calidad regulatoria;

Que es necesario que el marco normativo interno de las entidades paraestatales tenga calidad y brinde a los sujetos obligados certeza jurídica y transparencia, para contribuir a una gestión pública más eficiente y eficaz, que permita una adecuada autonomía de gestión y una oportuna y efectiva acción gubernamental;

Que actualmente diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuentan con Comités de Mejora Regulatoria Interna y medios de difusión electrónica de su regulación interna vigente, denominados Normatecas Internas; que han contribuido al logro de los objetivos y metas institucionales;

Que es necesario seguir avanzando en el proceso de mejora regulatoria interna de este Organismo en liquidación, estableciendo bajo un enfoque de mediano y largo plazo un proceso que asegure la calidad de la regulación, para que las normas internas sean eficaces, eficientes, consistentes y claras; he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL PROCESO DE CALIDAD REGULATORIA EN FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO EN LIQUIDACIÓN

CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el proceso de calidad regulatoria que deberán seguir las unidades administrativas de Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación, que generan normas internas o son usuarias de las mismas, a fin de que la regulación sea eficaz, eficiente, consistente y clara, y contribuya a la certeza jurídica y a la reducción efectiva de las cargas administrativas, para una gestión pública más eficiente y eficaz.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Áreas normativas:** A las unidades administrativas de Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación, que diseñen, elaboren, propongan, impulsen o sean responsables de la emisión de regulación interna, o bien de modificaciones, derogaciones o adiciones a las normas existentes.
- II. **Calidad regulatoria:** Conjunto de atributos de una regulación suficiente y adecuada, que al seguir un proceso de análisis, diseño, consulta, difusión y evaluación, cumple con los objetivos para los que se creó, brinda certeza jurídica y propicia una gestión eficiente y eficaz.
- III. **Cargas Administrativas:** Son los tiempos, unidades de esfuerzo y documentos necesarios para realizar un proceso, procedimiento o trámite gubernamental.
- IV. **Certeza jurídica:** Elemento fundamental de todo sistema jurídico, que consiste en la suficiencia y difusión del marco normativo vigente, para tener plena seguridad sobre qué disposiciones aplican a cada caso concreto y poder predecir qué tratamiento tendrá cada situación en la realidad, desde su inicio y hasta su fin.
- V. **COMERI:** Es el Comité de Mejora Regulatoria Interna, que constituye cada dependencia y entidad para la revisión y dictaminación de sus proyectos normativos, como parte del proceso de calidad regulatoria.
- VI. **Disposiciones:** Cualquier precepto, instrucción, mandato, pauta, canon o medida derivada o prevista dentro de un documento normativo.
- VII. **Documento normativo, Norma o Regulación:** Cualquier ordenamiento, instrumento o documento que independientemente de su denominación, genera obligaciones o acciones para los servidores públicos, los ciudadanos / particulares, las instituciones o sus unidades administrativas.
- VIII. **Justificación Regulatoria:** Es el instrumento técnico que a manera de formato, detalla los elementos básicos y esenciales que deberá cumplir una regulación con calidad, a fin de determinar si se justifica la emisión o vigencia de dicha regulación. El formato de Justificación Regulatoria se establece por la Secretaría de la Función Pública conforme a criterios y elementos de simplificación y calidad regulatoria, y en su defecto, será el que determine Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación con base en dichos principios.
- IX. **Marco normativo interno:** Conjunto de normas emitidas por Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación, a través de su titular, unidades administrativas o servidores públicos facultados, que por su ámbito de aplicación y sus efectos sobre la gestión, se dividen en:
 - IX.1. Marco normativo interno de operación: que comprende las normas internas que rigen los servicios o trámites que brinda la institución conforme a sus facultades y atribuciones, así como las que determinan su organización, distribución y asignación de funciones, el desarrollo de tareas sustantivas y la determinación de metas o compromisos institucionales.
 - IX.2. Marco normativo interno de administración: que comprende las normas internas que rigen los temas de recursos humanos, recursos financieros, recursos materiales, las tecnologías de la información y la transparencia.
- X. **Normateca Interna:** Al sistema electrónico de registro y difusión de normas internas que Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación mantiene en el sistema electrónico de Intremet, para la consulta y acceso a su regulación interna por parte de cualquier interesado.
- XI. **Proyecto normativo:** Son los proyectos de nuevas disposiciones o de reforma a las existentes.
- XII. **Entidad/Organismo:** A Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación.

CAPITULO SEGUNDO
Del Comité de Mejora Regulatoria Interna

ARTÍCULO TERCERO.- Se establece el Comité de Mejora Regulatoria Interna en Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación, como la instancia facultada para revisar y mejorar la regulación interna bajo criterios y elementos de simplificación y de calidad regulatoria, a fin de asegurar la certeza jurídica y contribuir a incrementar la eficiencia y eficacia de la gestión gubernamental.

ARTÍCULO CUARTO.- El Comité de Mejora Regulatoria estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Presidente, que será el Delegado Fiduciario Especial;
- II. Vocales, que serán los titulares de la Dirección Jurídico Laboral, Dirección de Procedimientos Legales, la Dirección Comercial y de Atención a Gobierno y la Dirección de Información, Evaluación y Seguimiento;
- III. Secretario Ejecutivo, que será designado por el Presidente y que será el responsable de realizar las convocatorias a las sesiones del Comité, así como de apoyar al Presidente y levantar las actas de cada sesión celebrada;
- IV. Asesor jurídico, que será el Gerente de Consultoría Jurídica e Inmobiliaria;
- V. Asesor técnico, que será el Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, e
- VI. Invitados, que serán las personas físicas especialistas en los temas o materias a que correspondan las regulaciones materia del COMERI, que en su caso Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación, considere convocar.

Los miembros a que se refieren las fracciones I al III participarán en las sesiones del COMERI con voz y voto. Los miembros a que se refieren las fracciones IV, V y VI sólo tendrán voz.

En caso de ausencia, los miembros del COMERI a que se refieren las fracciones I al III, podrán ser representados por sus suplentes, quienes serán servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior al del miembro al que suplan.

Tratándose del Presidente, su suplente será el Secretario Ejecutivo, quien actuará con ese doble carácter, teniendo por tanto, voz y voto de calidad.

ARTÍCULO QUINTO.- El COMERI sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, y de manera extraordinaria a convocatoria de su Presidente o su Secretario Ejecutivo, previa propuesta de cualquiera de los miembros del COMERI.

Las convocatorias deberán hacerse de forma escrita, mediante documento impreso o por correo electrónico con tres días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y de cuando menos 24 horas tratándose de sesiones extraordinarias.

Para sesionar, el COMERI requerirá de la presencia de su Presidente o su suplente y de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Las determinaciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO SEXTO.- Para el cumplimiento de su objeto, el COMERI tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar estudios, investigaciones y diagnósticos para determinar el impacto y efectividad de las normas regulatorias, a fin de mejorarlas y garantizar su calidad;
- II. Acordar y coordinar acciones de mejora de la normatividad interna, a efecto de contribuir a su calidad regulatoria, la reducción de cargas administrativas y al logro de los objetivos institucionales;
- III. Proponer al Delegado Fiduciario Especial de Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación la formulación de proyectos de reglamentos, procedimientos, manuales, políticas, lineamientos, etc., que a consideración del COMERI sea necesario someter, en su caso, a las instancias normativas del Gobierno Federal, a través de la dependencia coordinadora de sector o la autoridad competente, para reducir las cargas administrativas innecesarias, brindar mayor certeza jurídica y propiciar una gestión más eficiente y eficaz.
- IV. Revisar de forma continua y programada, con la participación de los responsables de las unidades administrativas competentes, todo el marco normativo interno vigente, para asegurar su calidad regulatoria y la disminución efectiva de cargas administrativas innecesarias,

- buscando su estandarización y congruencia con los objetivos institucionales y las facultades y atribuciones conferidas a la institución;
- V. Analizar y dictaminar con base en la Justificación Regulatoria, todos los proyectos normativos, a fin de contribuir a su calidad regulatoria, asegurando que sean eficaces, eficientes, consistentes y claros;
 - VI. Discutir y recomendar, por conducto del Delegado Fiduciario Especial de Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación, cambios o modificaciones a las disposiciones de carácter general que inciden en la gestión interna del Organismo y cuya emisión, reforma o abrogación sea competencia de otras instituciones o áreas normativas de la Administración Pública Federal;
 - VII. Difundir todas las disposiciones vigentes y los proyectos normativos, a través de la Normateca Interna, así como llevar a cabo acciones que garanticen que toda la regulación vigente esté publicada de forma íntegra por dicho medio;
 - VIII. Aprobar en su caso, los procedimientos específicos para recibir y dictaminar los proyectos normativos, así como para hacer las convocatorias respectivas y sesionar de forma electrónica o virtual;
 - IX. Integrar Grupos de Trabajo para el diagnóstico, análisis, simplificación y mejora de las disposiciones internas y las que se refieren en la fracción VI de este Artículo;
 - X. Aprobar el Manual de Operación de la Normateca Interna, y
 - XI. Las demás que le encomiende el Delegado Fiduciario Especial de Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación.

CAPITULO TERCERO

De las etapas del proceso de calidad regulatoria

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Previo a la elaboración de cualquier proyecto normativo, los responsables de las áreas normativas deberán analizar de forma cabal qué problemas o situaciones pretenden resolver o atender mediante la generación de regulación y si dicha alternativa es la más viable y necesaria.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para la elaboración de cualquier proyecto normativo, el responsable del área respectiva deberá determinar qué mecanismos o esquemas normativos deberá incluir su proyecto para alcanzar los objetivos deseados y para tal efecto, deberá considerar que la regulación no genere discrecionalidad ni cargas administrativas innecesarias, así como controles o restricciones que afecten negativamente la oportuna gestión y eficacia de la institución.

ARTÍCULO NOVENO.- Los responsables de las áreas normativas deberán presentar ante el COMERI sus proyectos normativos, junto con la Justificación Regulatoria respectiva, cuando menos con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda emitir dicha regulación.

El COMERI podrá determinar un plazo menor, considerando las características del proyecto normativo o las circunstancias de urgencia que se presenten. Dicho plazo en ningún caso podrá ser inferior a cinco días hábiles.

De forma estrictamente excepcional y en casos de emergencia debidamente comprobada, el COMERI a través de su Presidente y a petición fundada y motivada del responsable del área normativa, podrá exceptuar la presentación de los proyectos normativos para el dictamen correspondiente, pero después de emitida dicha regulación, el área normativa tendrá treinta días hábiles para someterla a revisión y dictamen del COMERI, a efecto de que éste se pronuncie sobre su simplificación, mejora o eliminación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El COMERI deberá publicar el proyecto normativo en la Normateca Interna para efecto de recibir por dicho medio, comentarios, sugerencias, observaciones o propuestas de cualquier interesado.

Excepcionalmente y sólo en aquellos casos, en que el proyecto normativo contenga información que el Organismo vaya a clasificar como información reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública Gubernamental, podrá no publicarse el proyecto en la Normateca Interna, pero el COMERI deberá asegurar que todos sus miembros tengan acceso a dicho proyecto.

Los comentarios, propuestas u observaciones que surjan en esta etapa serán incorporados en un expediente del proyecto que integre el COMERI a través de su Secretario Ejecutivo y deberán ser incorporados al proyecto, según determine el responsable del área normativa. Las propuestas que no sean incluidas al proyecto deberán contar con una justificación del responsable del área normativa que señale el impacto negativo que tendría su inclusión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para el análisis y dictamen de los proyectos de regulación que correspondan al Marco Normativo Interno de Operación, el COMERI solicitará al responsable del área normativa un diagnóstico previo sobre los usuarios históricos y/o potenciales de dicho proyecto, a efecto de considerarlos como Invitados potenciales del COMERI para efectuar las tareas de revisión y dictamen, según lo determinen los miembros del COMERI.

Tratándose de proyectos que correspondan al Marco Normativo Interno de Operación y que por mandato de ley o de alguna disposición jurídica, hayan pasado o deban pasar por un proceso de opinión o revisión diferente al del COMERI en el que los usuarios citados en el párrafo anterior hayan intervenido o intervengan para efecto de dar sus observaciones o comentarios sobre el proyecto, el COMERI podrá tener por cumplida la fase de revisión a que se refiere el artículo Décimo Segundo de los presentes Lineamientos, por lo que podrá emitir el dictamen correspondiente considerando la opinión que emita el Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, de acuerdo al artículo Décimo Tercero de estos Lineamientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El COMERI, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del proyecto normativo, deberá revisar y analizar el proyecto bajo criterios y elementos de simplificación y calidad regulatoria y emitir dentro de ese plazo el dictamen correspondiente. Este plazo podrá ser ampliado por el COMERI por un término no mayor de diez días hábiles cuando la complejidad del proyecto o cualquier otra circunstancia comprobada justifique dicha prórroga.

En caso de que el COMERI no emitiera el dictamen respectivo en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que el dictamen es favorable y el COMERI deberá emitir una constancia señalando ese hecho en un término máximo de cinco días hábiles. Los dictámenes del COMERI serán publicados en la Normateca Interna.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Desde el momento en que el proyecto normativo sea recibido por el COMERI conforme al artículo anterior, el Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, deberá verificar que el mismo cumpla con los atributos de calidad regulatoria que se indican en la Justificación Regulatoria, para emitir su opinión favorable o en su defecto, las recomendaciones que considere necesarias.

Ningún proyecto podrá ser dictaminado favorablemente por el COMERI si no cuenta con la opinión favorable de este Titular.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los proyectos normativos dictaminados favorablemente por el COMERI, deberán ser incorporados a la Normateca Interna dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que sean emitidos, por lo que ninguna norma interna podrá ser exigida o aplicada a servidor público o persona alguna, si no está debidamente publicada en el sistema electrónico de la Normateca Interna.

Las normas internas se publicarán de forma íntegra en el medio antes citado, y en el caso de normas que hayan sido modificadas o reformadas, la publicación será de una versión compilada en la que se indique abajo del texto modificado la fecha en que tuvo lugar cada reforma.

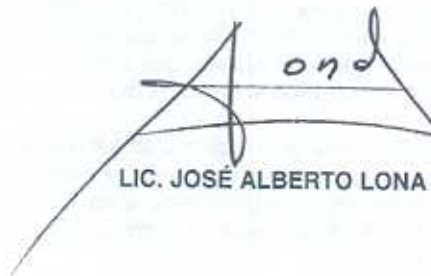
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El COMERI deberá establecer mecanismos y aplicar metodologías que permitan evaluar los efectos e impactos de la regulación vigente, a efecto de someter las normas internas a procesos de simplificación regulatoria y mejora continua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos modificados entrarán en vigor a partir del día 16 de junio de 2010, previa notificación a los Titulares de las Áreas a que aluden los presentes Lineamientos, debiéndose dejar debida constancia de dicha situación en los archivos de la entidad.

México, D. F., a 15 de junio de 2010.

DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL Y RESPONSABLE DE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARACTER DE LIQUIDADOR, PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE LIQUIDACION DE FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO



LIC. JOSÉ ALBERTO LONA SÁNCHEZ